

**SIGET**

**ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES.** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho. En cumplimiento a medida cautelar otorgada en el amparo referencia 676-2017 emitida el diecisiete de enero de los corrientes por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual quedan habilitados los Directores Propietario y Suplente del sector privado a partir del dos de febrero de dos mil dieciocho, reunidos los Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, y Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por el Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del Acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida y escritos presentados. **CINCO:** Recurso de apelación interpuesto por la sociedad INTELTON, S.A. de C.V. en contra de la resolución N.º T-0879-2018 emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. **DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Los presentes establecen que hay Quórum suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados.....

.....**DOS:** Se le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil quinientos treinta y tres de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El ingeniero Jiménez Rivas, manifiesta que no hay correspondencia recibida y escritos presentados, según informe de la Administración.....

.....**CINCO:** Esta Junta de Directores está conociendo del recurso de apelación interpuesto por la sociedad INTELTON, S.A. de C.V. en contra de la resolución N.º T-0879-2018 emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. El día once de septiembre de este año se recibió un escrito de la licenciada , representante judicial de INTELTON, por medio del cual interpuso recurso de apelación en contra de la letra “b” de la parte resolutoria de la resolución No. T-0879-2018. Mediante la resolución No. T-0925-2018, de fecha diecisiete de septiembre del presente año, la Superintendencia remitió a la Junta de Directores de la SIGET el escrito de apelación interpuesto el día once de septiembre de este año por INTELTON contra la resolución. No. T-0879-2018. Asimismo, esta Junta de Directores recibió la abstención de la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, de conocer el presente recurso, por haberlo emitido en su calidad de Superintendente. Mediante la resolución No. T-0970-2018, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se admitió el recurso de apelación y se convocó a audiencia a INTELTON para el día tres de octubre del presente año. La audiencia se celebró en el día y hora señalados en la resolución No. T-0970-2018, tal como consta en el acta firmada por los representantes de INTELTON y la Junta de Directores de la SIGET. Mediante la resolución No. T-1014-2018, de fecha cinco de octubre del presente año, se abrió a pruebas el presente recurso de apelación por el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para que INTELTON aportara los elementos probatorios pertinentes y conducentes. El día quince de octubre de este año, , representante judicial de INTELTON,

presentó un escrito mediante el cual expuso los elementos probatorios con los que sustentaba su recurso de apelación. Mediante la resolución No. T-1051-2018, de fecha diecinueve de octubre del presente año, se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET que rindiera un informe técnico en el que se analizaran todos los argumentos expuestos por INTELFON en el presente procedimiento impugnativo, para lo cual se le otorgó con un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de esa resolución. La Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. THaGER-0717/18, de fecha treinta y uno de octubre de este año, en respuesta a lo requerido en la resolución No. T-1051-2018. Por medio de la resolución No. T-1112-2018, de fecha catorce de noviembre del presente año, se concedió audiencia a INTELFON, por un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para que de forma escrita presentara sus alegatos finales, para lo cual se le remitió copia del informe técnico No. THaGER-0717/18, elaborado por la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia. El día veintidós de noviembre del presente año se recibió un escrito de INTELFON mediante el cual expuso sus alegatos finales en respuesta a la audiencia conferida a través de la resolución No. T-1112-2018. Encontrándose el presente recurso en estado de dictar sentencia, la Junta de Directores de la SIGET considera procedente señalar que se tuvo a la vista la documentación anexa al expediente de primera instancia administrativa así como la documentación del expediente relacionado con el presente procedimiento impugnativo, el informe técnico de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET y la normativa legal aplicable; decisión que se encuentra motivada y que en su parte resolutoria cita: « a) *Determinar que la resolución No. T-0879-2018, pronunciada por la Superintendente el veintinueve de agosto de este año, no se encuentra debidamente motivada al no establecer por qué se aplicó el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones para el cálculo del precio base de la renovación de la concesión de quince pares del espectro radioeléctrico, sin desvirtuar la solicitud de la sociedad INTELFON, S.A. de C.V. respecto de la aplicación del artículo 131 de dicho Reglamento, en los términos previstos en esta sentencia; b) Devolver el expediente del caso a la Superintendente para que emita una nueva resolución de renovación de la concesión que se encuentre debidamente motivada conforme a derecho; c) Recomendar a la Superintendente que elabore un cronograma de actividades que desarrolle las etapas que se llevarán a cabo para reorganizar la banda de 800 MHz, para que sea presentado a los concesionarios de la misma; y d) Notificar (...)*». Resolución N.º T-1165-2018.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las trece horas del mismo día de su fecha, leída que fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores.